



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CORTES RODRIGUEZ Y ANDRES SALVATIERRA SALTOS

RADICACIÓN No: 001-2019-00058

AUTO No. 1301

Mediante proveído No. 4714 del 11 de septiembre de 2023, se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se hagan las correcciones y se proceda a inscribir la orden de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-887936 tal como fue ordenado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali (origen), por medio del auto No. 0348 de fecha 31 de enero de 2019 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 0470 de 08 de febrero de 2019, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento a esa orden, pese a los requerimientos remitidos por esta dependencia.

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo y en atención a los reiterativos memoriales allegados por el ejecutante, se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida** y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el auto No. 4714 del 11 de septiembre de 2023 con relación a la medida cautelar que se encuentra erróneamente registrada en la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-887936 debidamente comunicada a través del oficio No. 470 del 8 de febrero de 2019 (Juzgado Origen) y a la aclaración solicitada mediante oficio No. 05-2226 del 14 de agosto de 2020 y reiterado mediante oficio CYN/005/2083/2021 del 20 de octubre de 2021 de este despacho.

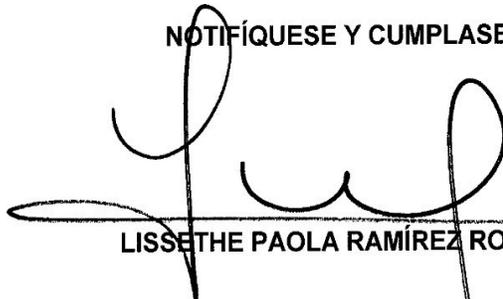
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase junto con la copia de este proveído, del oficio No. 470 del 8 de febrero de 2019, No. 05-2226 del 14 de agosto de 2020 y CYN/005/2083/2021 del 20 de octubre de 2021 a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali para lo de su cargo, así como al correo electrónico de la apoderada ejecutante notificacionesprometeo@aecsa.co En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

Se advierte que de no dar cumplimiento a dicha orden dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se aplicaran las sanciones de ley (Art. 44 numeral 2 y 3 C.G.P.)¹, previo a dar inicio al incidente de sanción a que haya lugar y sin perjuicio de las demás infracciones objeto de censura a que haya lugar.

SEGUNDO: AGREGAR memorial de la parte demandante donde informa que presento derecho de petición a la ORIP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.

¹ **Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: ROGER ALBERTO OCAMPO PELAEZ
RADICACIÓN No: 001-2023-00244
AUTO No. 1271

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN FELIPE PUERTA BARRERA
DEMANDADO: JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ARCE
RADICACIÓN No: 002-2022-00265
AUTO No. 1272

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADO: KEVIN MAURICIO HERNANDEZ AGREDO
RADICACIÓN No: 002-2023-00051
AUTO No. 1273

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS – AVALCOOP

DEMANDADO: MARITZABEL CORTES VALDERRAMA

RADICACIÓN No: 004-2023-00376

AUTO No. 1274

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: NO ACCEDER a la sanción al pagador solicitada teniendo en cuenta que el pagador EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI ha venido realizando los descuentos y dejándolos a disposición del presente proceso.

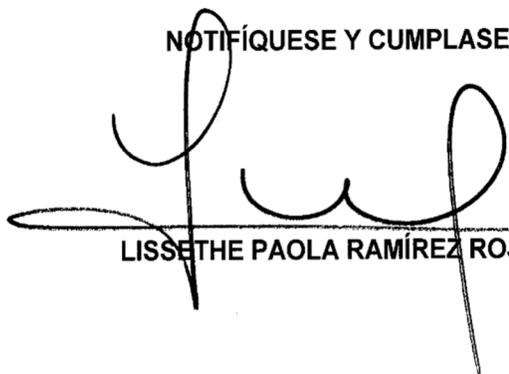
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JULIO CESAR DELGADO RIVERA

DEMANDADO: GIOVANNY CORTES SEGURA

RADICACIÓN No: 005-2023-00160

AUTO No. 1275

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

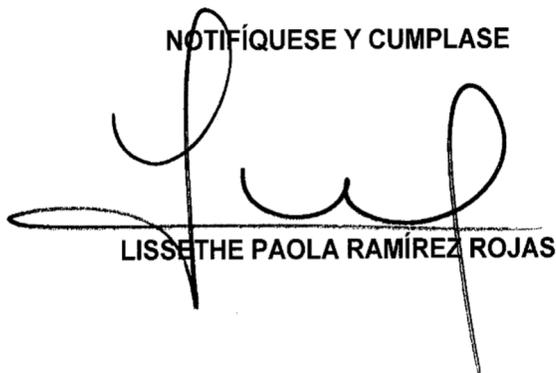
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: IVAN DARIO GIL ZUÑIGA
RADICACIÓN No: 006-2021-00720
AUTO No. 1276

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ADRIANA ALVAREZ CASTRILLON

RADICACIÓN No: 006-2023-00534

AUTO No. 1313

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

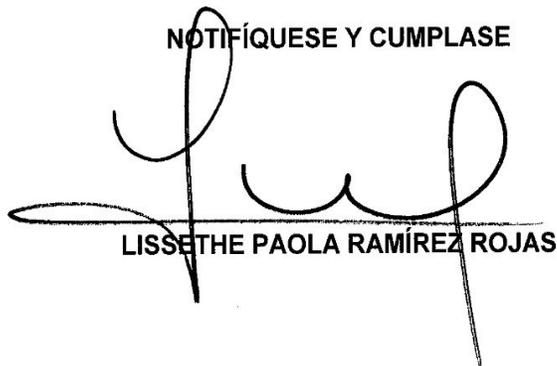
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO del Apartamento No.5017, ubicado en Carrera 11 No.62-71, Bloque 5, Multifamiliar Brisas de la Base, Etapa 1 VIS, de Cali, legalmente embargado y secuestrado asciende a la suma de \$96.465.000,00 bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO Parqueadero No.20 ubicado en Carrera 11 No.62-71, Bloque 5, Multifamiliar Brisas de la Base, Etapa 1 VIS, de Cali, legalmente embargado y secuestrado asciende a la suma de \$7.224.000,00 bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JEISON ANDRES QUIROZ HERRERA
RADICACIÓN No: 008-2021-00653
AUTO No. 1277

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RAFAEL MANUEL RODRIGUEZ ROSILLO
RADICACIÓN No: 008-2021-00850
AUTO No. 1261

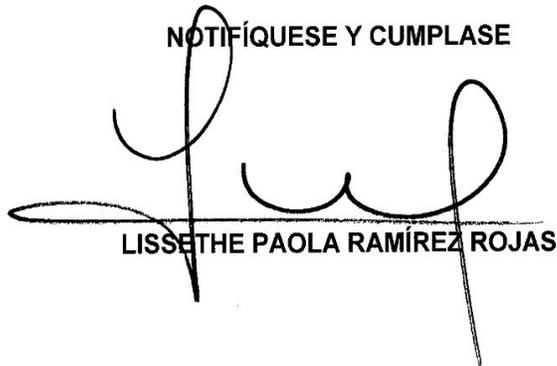
El Abogado José Iván Suarez Escamilla, solicita dar trámite a la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Jaime Suarez Escamilla, adicional a eso dentro del expediente no reposa liquidación de crédito pendiente por resolver, en consecuencia, se,

RESUELVE:

CONMINAR a José Iván Suarez Escamilla, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: PABLO JAVIER ROJAS SANCHEZ

RADICACIÓN No: 008-2022-00495

AUTO No. 1268

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

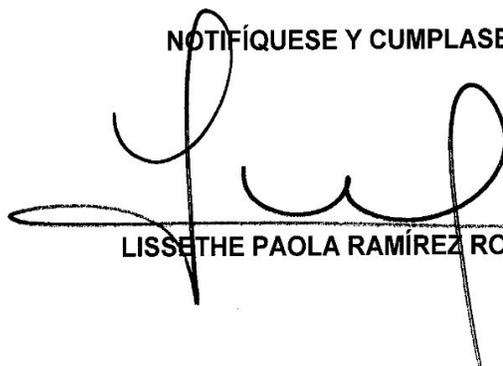
PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha existen títulos a favor del proceso

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003023186	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023195	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 769.742,00
469030003023201	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023205	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023214	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023215	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 376.201,00
469030003023264	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023271	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023275	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00
469030003023279	8600067979	BANCO UNION S.A.	07/02/2024	\$ 841.295,00

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: LEONARDO FABIO URBANO URRUTIA y JULIAN ANDRES OSORIO BONILLA

RADICACIÓN No: 009-2023-00242

AUTO No. 1278

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

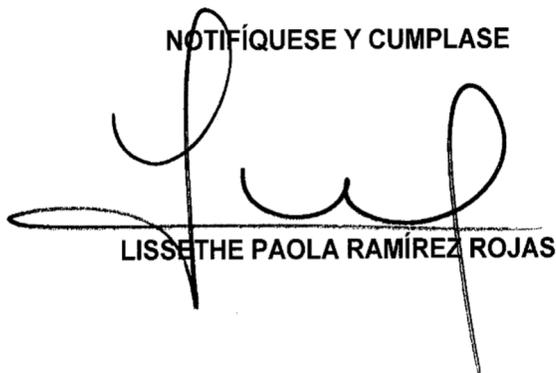
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: NELLY PATRICIA GALLEGUO HURTADO
RADICACIÓN No: 010-2021-00162
AUTO No. 1279

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

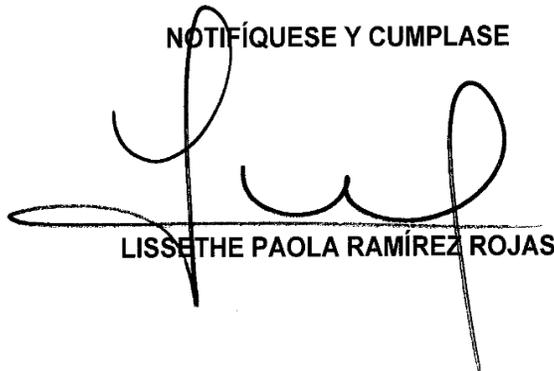
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: ENRIQUETA BUSTAMANTE ATEHORTUA
RADICACIÓN No: 010-2022-00349
AUTO No. 1280

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

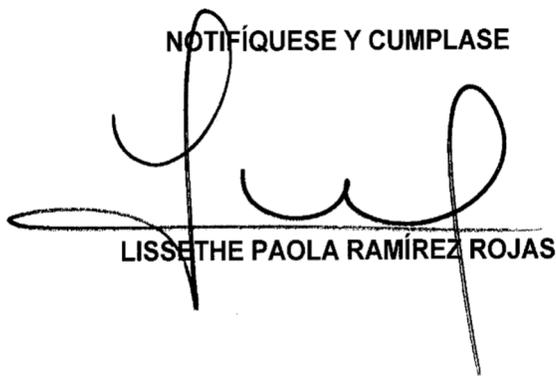
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIFE CARE SOLUTIONS S.A.S.

DEMANDADO: SOLUCIONES DE LÍNEAS MEDICAS S.A.S.

RADICACIÓN No: 011-2023-00915

AUTO No. 1281

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

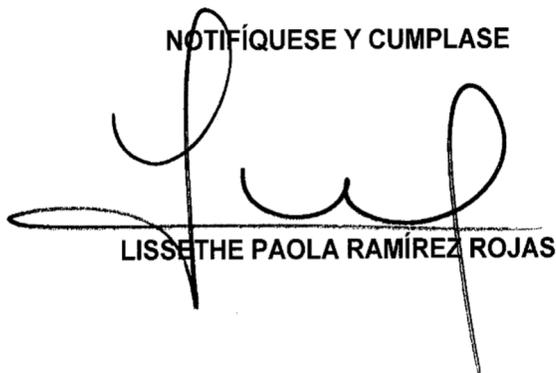
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADO: JULIO DESAR FLOREZ ARIAS
RADICACIÓN No: 013-2016-00178
AUTO No. 1303

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

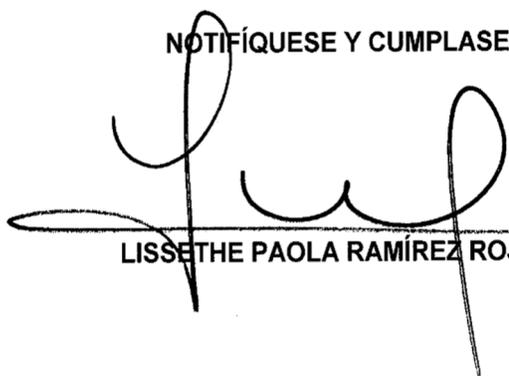
RESUELVE:

DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa **CUM-875** registrado en la secretaria de movilidad de Palermo, de propiedad del demandado **JULIO DESAR FLOREZ ARIAS**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial y al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EIDER RENE OROZCO GONZALEZ

RADICACIÓN No: 013-2019-00467

AUTO No. 1304

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se dispondrá de conformidad.

Sin embargo, sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades NUBANK, cuentas de depósito de bajo monto¹. Al respecto corresponde manifestar que lo pretendido resulta improcedente, toda vez que se denominan como Cuentas de Ahorro de Tramite Simplificado (CATS) y depósitos, las cuales, de acuerdo a su naturaleza, no superan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia financiera en la Carta Circular 60 de 2023², y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en **BANCO W**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado **EIDER RENE OROZCO GONZALEZ**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$180.000.000** y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar respecto de NUBANK, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.

¹ Decreto 222 de 2020. Artículo 2.1.15.1.2. "(...) Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características: a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

² Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIFE CARE SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES DE LÍNEAS MEDICAS S.A.S.
RADICACIÓN No: 14-2022-155
AUTO No. 1281

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

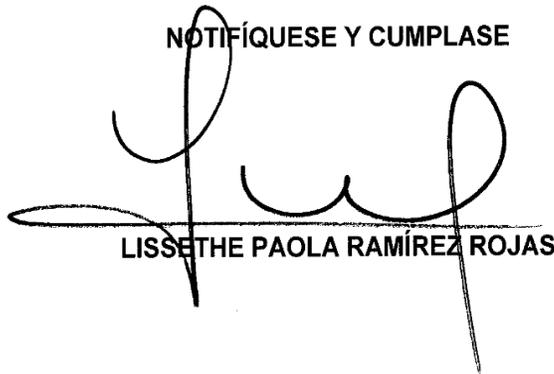
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: SABARDY VALENCIA RICO

RADICACIÓN No: 016-2022-00878

AUTO No. 1283

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

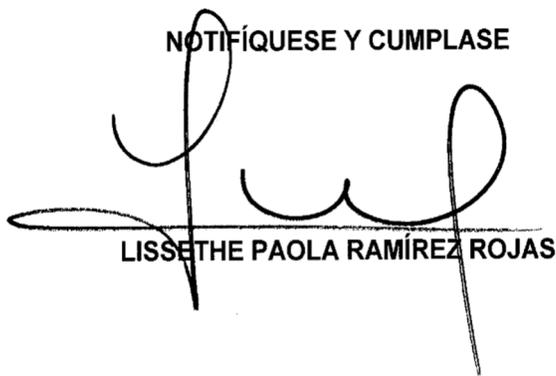
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO MERA MURILLO
RADICACIÓN No: 016-2023-00062
AUTO No. 1269

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

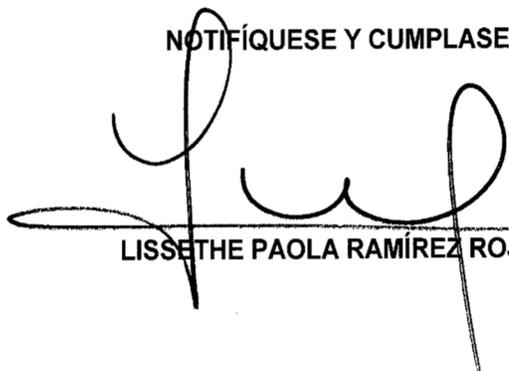
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$177.624.549,01** hasta 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

OBLIGACION	VALOR CAPITAL INTERESES
PAGARÉ No.8230087733	\$ 59.079.314,83
PAGARÉ No.8230087951	\$ 107.870.948,49
PAGARÉ S/N	\$ 10.674.285,69
TOTAL	\$ 177.624.549,01

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ISABEL GIRLADO CASTILLO

RADICACIÓN No: 017-2021-00939

AUTO No. 1264

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada **MARIA ISABEL GIRLADO CASTILLO**, como empleada de **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Lo embargado no podrá exceder la suma de \$76.500.000-.

PREVENGASELE al pagador **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORTILEGIO
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOPEZ CRUZ
RADICACIÓN No: 017-2022-00502
AUTO No. 1255

Informa el demandante que el bien mueble objeto de cautela, se encuentra gravado con hipoteca a favor de JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ, conforme se registra en el certificado de tradición.

En atención a la solicitud de oficiar a Catastro, para ser tenido como avalúo del inmueble, revisado el proceso se observa que el bien inmueble aun no se encuentra secuestrado, una vez concluida esta etapa ya se puede proceder con las gestiones para realizar el avalúo de los bienes tal como lo contempla el artículo 444 C.G.P. en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al acreedor hipotecario **JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ** para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria y remitir *inmediatamente* las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibidem, para ello téngase en cuenta que la dirección es **Cra 93 No. 3ª-06 de Cali**

Cumplido lo anterior, Por secretaria, envíese copia de las comunicaciones y del trámite realizado al correo electrónico adrianafinlay@yahoo.es para ser puesto en conocimiento de la interesada quien de considerarlo pertinente podrá adelantar las gestiones a que haya lugar en aras de surtirte conforme a derecho la notificación del acreedor hipotecario.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar a catastro municipal, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe las gestiones adelantadas para la practica de la diligencia de secuestro, en atención a que el Juzgado de conocimiento remitió el Despacho comisorio No. 47 y hasta el momento no se tiene noticia de las resultados de dicha orden.

QUINTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ LUIS AMPUDIA CORTES

RADICACIÓN No: 017-2023-00276

AUTO No. 1284

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

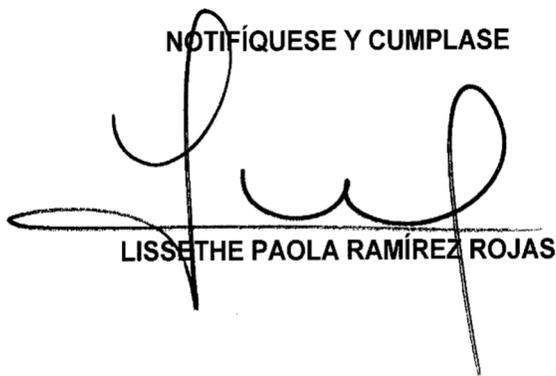
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: REINELIO CASTILLO SALAZAR

RADICACIÓN No: 017-2023-00356

AUTO No. 1254

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

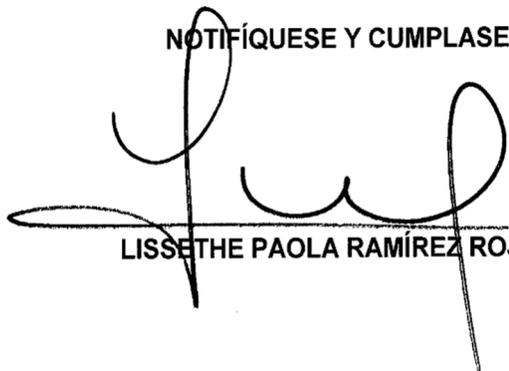
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$52.673.080** hasta el 30 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el control de legalidad realizado se aclara que dentro del auto No. 5268 de fecha 04 de octubre de 2023, la radicación correcta del proceso es **017-2023-00356**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: MAGDA VIVIANA GARCES TORRES

RADICACIÓN No: 017-2023-00670

AUTO No. 1285

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

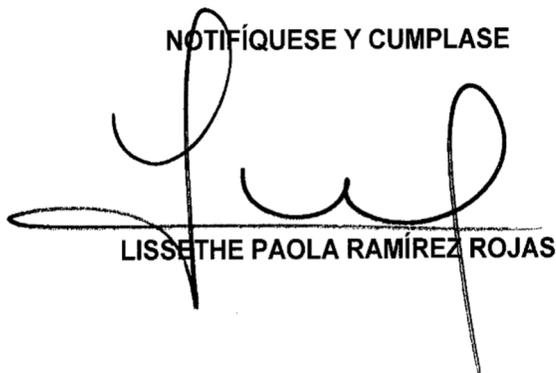
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO QUEVEDO GAVIRIA

RADICACIÓN No: 017-2023-00962

AUTO No. 1286

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

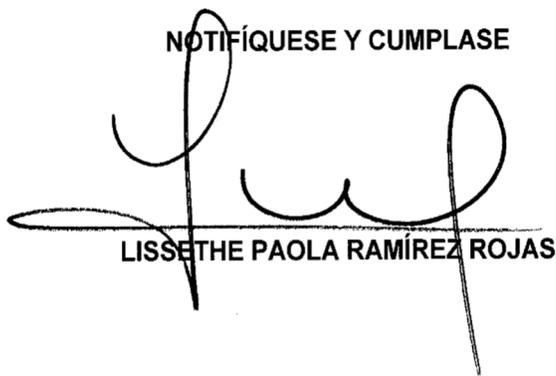
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (REMANENTES)
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS JARAMILLO
DEMANDADO: FABIO CAICEDO Y FABIOLA MOSQUERA
RADICACIÓN No: 018-2015-00503
AUTO No. 1259

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiendo esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

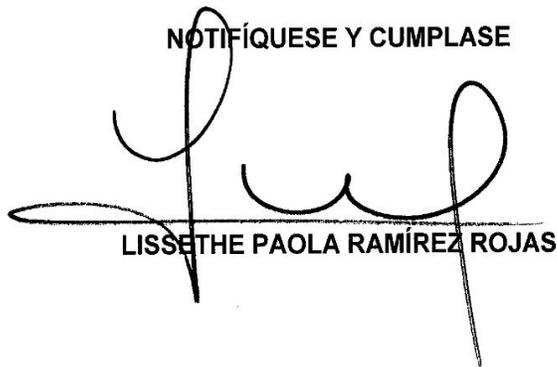
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de **\$87.837.000**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
DEMANDADO: MARIA AMELIA RAMOS SANCHEZ
RADICACIÓN No: 022-2021-00210
AUTO No. 1257

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 14.676.660,00
COSTAS	\$ 900.000,00
TITULOS	\$ 7.548.960,00
SALDO	\$ 8.027.700,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **CONSTRUFUTURO**, la suma de \$1.764.960- a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003000083	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	28/11/2023	\$ 682.080,00
469030003011086	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	26/12/2023	\$ 334.080,00
469030003019079	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	25/01/2024	\$ 374.400,00
469030003030482	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	27/02/2024	\$ 374.400,00

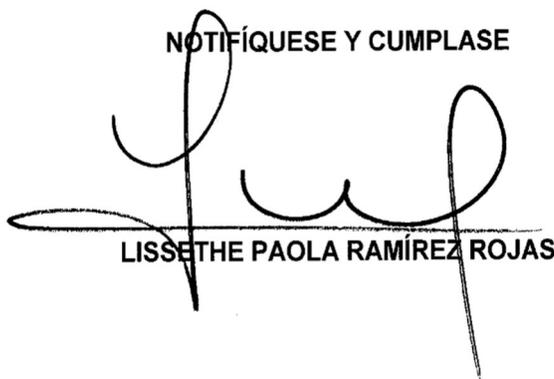
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA YOLIMA TIRANO OREJUELA
RADICACIÓN No: 023-2023-00234
AUTO No. 1270

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las mejoras agrícolas del predio Sonia que posee la señora **CLAUDIA YOLIMA TIRANO OREJUELA** identificada con C.C. No. 66954501 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-637347 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

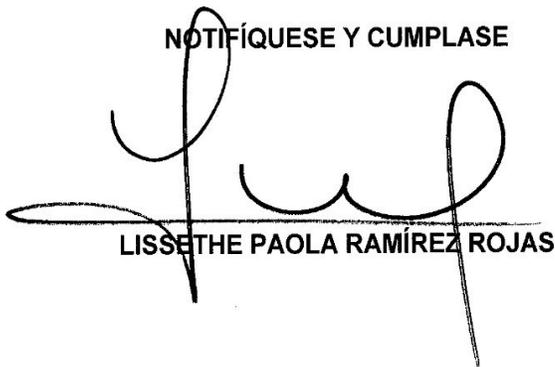
Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico juridico@grupolegalespecializado.com para lo de su cargo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, porque no se cumplen los presupuestos del artículo 447 C.G.P.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO QUEVEDO GAVIRIA
RADICACIÓN No: 0 23-2023-557
AUTO No. 1286

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

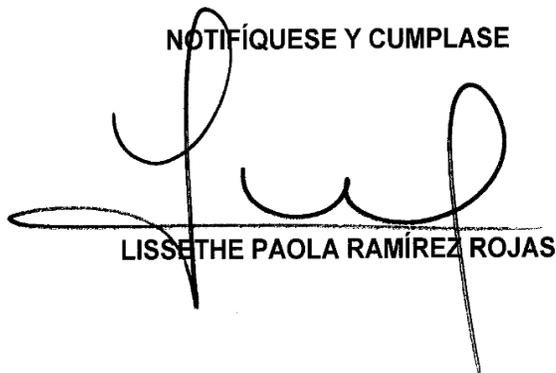
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RESTREPO PARRA

RADICACIÓN No: 023-2023-00907

AUTO No. 1288

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

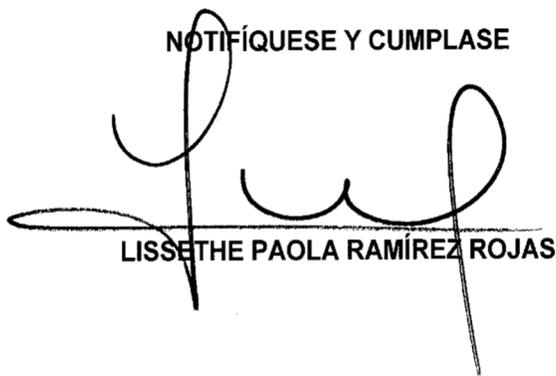
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: DIANA STEPHANY CRUZ NARANJO
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MATURANA MORENO
RADICACIÓN No: 025-2016-00821
AUTO No. 1306

En virtud a la solicitud allegada al expediente, de ordenar la cancelación de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placa CMN-819, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

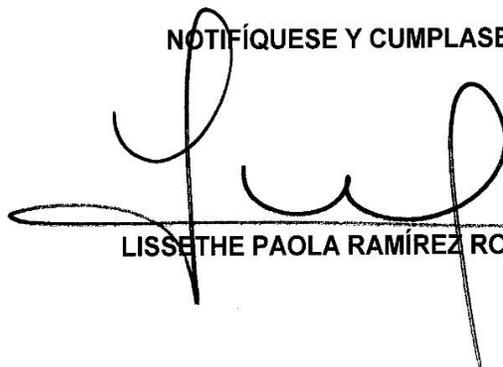
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Decomiso del vehículo de placas CUM-819 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado DANIEL ENRIQUE MATURANA</i>	<i>No. 05-2252 del 18 de julio de 2019 proferido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, Policía Metropolitana - SECCION AUTOMOTORES.</i> <i>No. 05-2253 del 18 de julio de 2019 proferido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Secretaria de Movilidad Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA PH

DEMANDADO: EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S

RADICACIÓN No: 025-2021-00960

AUTO No. 1260

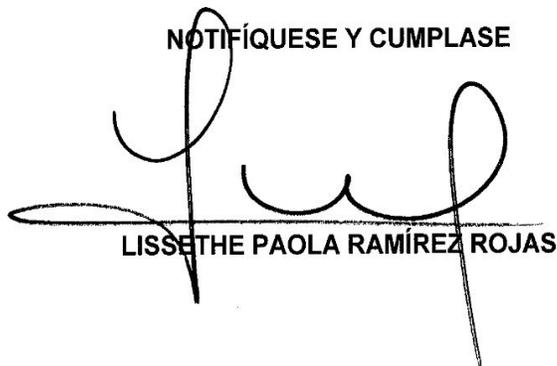
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de **\$7.486.449**, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG
DEMANDADO: MARINA PADILLA VEJARANO
RADICACIÓN No: 025-2023-00375
AUTO No. 1256

Revisado el expediente se observa que dentro del expediente se libró el auto No. 6368 de fecha 29 de noviembre de 2023 numeral primero, en el cual se indicó erradamente el valor pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en su calidad de subrogatorio siendo la suma correcta \$23.073.609, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el control de legalidad realizado se aclara que dentro del auto 6368 de fecha 29 de noviembre de 2023 el cual quedara así:

PRIMERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como Subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, representado en el pagaré No. 600112400 hasta por la suma de **\$23.073.609**. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JENNY CASTAÑO CLEVES

RADICACIÓN No: 027-2021-00699

AUTO No. 1262

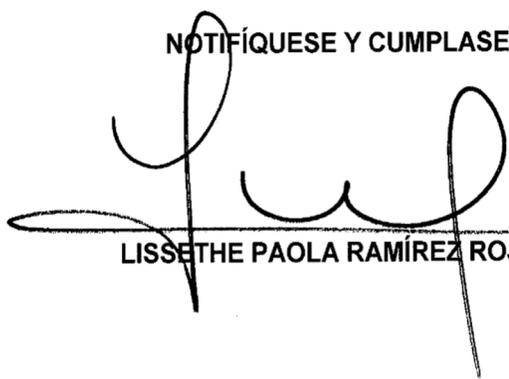
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$117.970.375** hasta el 23 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO ARREDONDO
RADICACIÓN No: 028-2017-00659
AUTO No. 1305

Revisada una vez más la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés, no tiene la facultad de **recibir**, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461¹ del CGP, en consecuencia, la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe reiterar en este punto que el requerimiento legal es expreso.

Por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la facultar para *“terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación”*² que fue concedida al profesional del derecho, según advierte en el memorial que antecede, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR una vez más la terminación del proceso por pago total solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

² Folio 1 del archivo 02 del expediente electrónico.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDRA VARON MENDEZ

DEMANDADO: NANCY VIVIANA LENIS FRANCO Y OTRA

RADICACIÓN No: 028-2022-00056

AUTO No. 1312

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto No. 6272 de fecha 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó el pago de depósitos judiciales con fundamento en lo normado en el artículo 447 del C.G.P.; pues señala que su requerimiento no era el pago de los depósitos judiciales, sino que se informara los depósitos judiciales que se encontraban a disposición de este proceso.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que se resolvió la solicitud de forma inadecuada, corresponde realizar el pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta lo pretendido por la parte demandante; en consecuencia,

DISPONE:

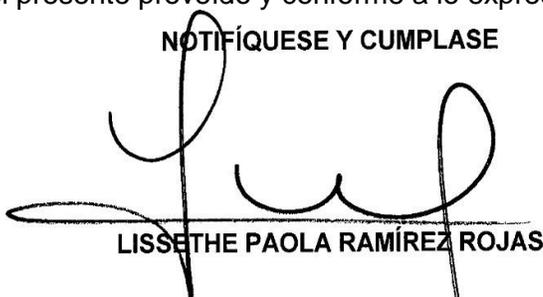
PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha existen títulos a favor del proceso

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002818149	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	01/09/2022	\$ 101.392,00
469030002818150	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	01/09/2022	\$ 101.392,00
469030002818151	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	01/09/2022	\$ 155.264,00
469030002818152	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	01/09/2022	\$ 47.520,00
469030002945397	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 101.392,00
469030002945398	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 101.392,00
469030002945399	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 101.392,00
469030002945400	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 101.392,00
469030002945401	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 301.102,00
469030002945402	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 111.896,00
469030002945403	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 111.896,00
469030002945404	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 111.896,00
469030002945405	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 111.896,00
469030002945406	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 111.896,00
469030002945407	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/07/2023	\$ 189.176,00
469030002959908	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	10/08/2023	\$ 569.181,00
469030002973141	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	12/09/2023	\$ 568.887,00
469030002984115	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	10/10/2023	\$ 604.031,00
469030002995540	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	15/11/2023	\$ 566.127,00
469030003006896	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/12/2023	\$ 736.285,00
469030003014848	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	10/01/2024	\$ 525.429,00
469030003025458	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	13/02/2024	\$ 399.166,00

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte demandante, toda vez que el yerro indicado y el cual es objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YISELA TORRES GUERRERO
RADICACIÓN No: 030-2017-00122
AUTO No. 1267

En atención al oficio CYN/007/0313/2024 allegado, se,

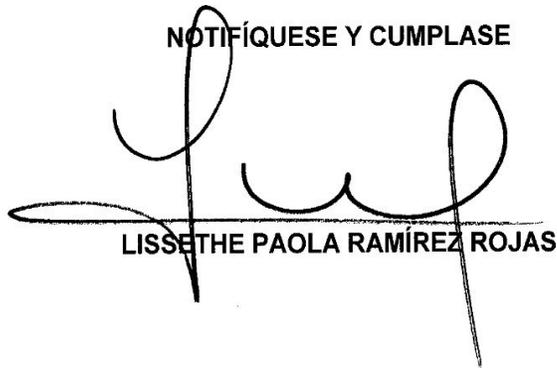
RESUELVE:

TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado **YISELA TORRES GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.942.721 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 028-2016-00188 que cursa actualmente en el Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RIASCOS

RADICACIÓN No: 031-2021-00599

AUTO No. 1300

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$17.975.139,13** hasta el 08 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JOSE ALDEMAR SANTANA CANDELO

RADICACIÓN No: 033-2022-00255

AUTO No. 1263

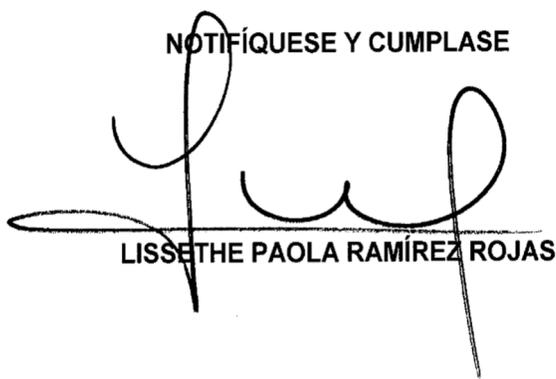
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$69.971.669,26** hasta el 01 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LUZ ESTHER CADENA SALAZAR

RADICACIÓN No: 034-2018-00225

AUTO No. 1307

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 10 y 599 inciso 3º del C.G.P, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

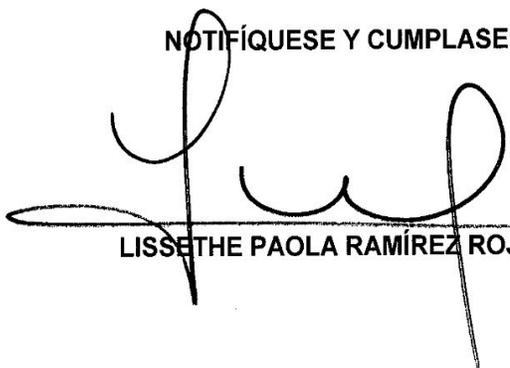
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en el **BANCO MUNDO MUJER** en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado **LUZ ESTHER CADENA SALAZAR**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$150.000.000** y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLENY VARGAS JIMÉNEZ

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO Y NELSY MARIBEL ARAUJO AGREDO

RADICACIÓN No: 034-2020-00649

AUTO No. 1289

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: ANGELA VERONICA MORA VERGARA

RADICACIÓN No: 034-2021-00711

AUTO No. 1297

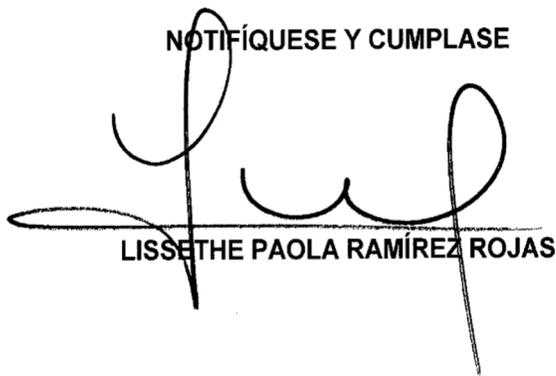
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$15.661.385,34** hasta el 08 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MORA

RADICACIÓN No: 035-2021-00603

AUTO No. 1298

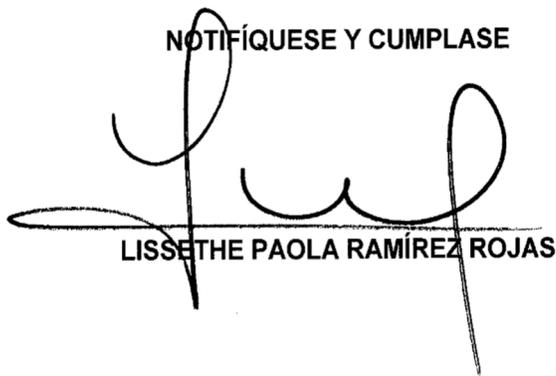
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$21.595.333,95** hasta el 08 de febrero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FERRETERIA IMPORVALVULAR LTDA. Y OTRO

RADICACIÓN No: 035-2022-00108

AUTO No. 1258

En atención a la respuesta que antecede, se,

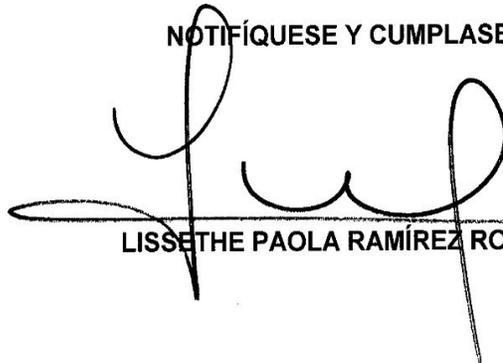
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. CYN/009/1343/2023 del 27 de julio de 2023, proferido por este JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - al interior del proceso radicado bajo el No. 012-2021-00598, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera en allegarse en ese sentido.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: JOSE MARIA BAZAN NUÑEZ

RADICACIÓN No: 035-2023-00067

AUTO No. 1299

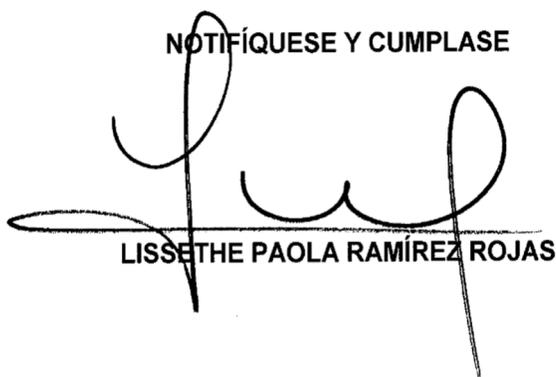
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$72.034.672** hasta el 22 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO: JORGE SEBASTIAN CEPEDA GARCIA
RADICACIÓN No: 035-2023-00282
AUTO No. 1290

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

DEMANDADO: NELSY CORREA FORONDA Y REINERIA CORREA MAYORGA

RADICACIÓN No: 035-2023-00633

AUTO No. 1291

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: PREVIO a resolver la solicitud de secuestro del inmueble de matrícula 120 – 169038 de propiedad de la demandada **REINERIA CORREA MAYORGA**, se requiere a la parte actora, aporte el certificado de tradición donde se encuentre la inscripción del embargo.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DEMANDADO: WILMER CAICEDO ALZATE

RADICACIÓN No: 035-2023-00985

AUTO No. 1292

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 21 del 21 de marzo de 2024.